



Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00298-01
Demandantes	Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro –Centro Especializado
Demandado	Nación –Ministerio De Salud y Protección Social y otro
Providencia	Requiere a la demandada Superintendencia Nacional de Salud

1. ANTECEDENTES

La parte actora se pronunció respecto a la respuesta brindada por la Superintendencia Nacional de Salud.

2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, revisada la respuesta brindada por la Superintendencia Nacional de Salud se constató que la misma hace referencia a un medio magnético el cual no se adjuntó.

Por tal motivo, previo a pronunciarse frente al escrito presentado por la parte actora se requerirá al demandado Superintendencia Nacional de Salud con el objeto de que se sirva allegar dentro del término señalado el a folio 508.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Previo a pronunciarse respecto del escrito prestado por la parte actora, se requerirá a la apoderada del **demandado -Superintendencia Nacional de Salud**, con el objeto de que en el término de cinco días allegue el medio digital a que se hace referencia en la respuesta allegada el 4 de marzo de 2019.¹

Recuérdese que esta previo a dar apertura de incidente de desacato e imponer la sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

¹ Ver folio 508.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 13 del veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

402